

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Y ACUICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 296, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, HOY MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN

Núm. 138.- Santiago, 6 de diciembre de 2012.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 296, de 2004, y N° 223, de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que mediante el DS N° 296, de 2004, modificado por el DS N° 223, de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que es necesario modificar dicho reglamento con la finalidad de simplificar el procedimiento para establecer el mencionado régimen, en particular, para los

sectores de la pesca artesanal que realizan las faenas extractivas en áreas alejadas de las zonas urbanas, como asimismo, adecuar el contenido de los programas de administración de captura con el propósito de estandarizar las reglas contenidas en dichos instrumentos.

Decreto:

Artículo único.- Modificase el DS N° 296, de 2004, modificado por el DS N° 223, de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázase la suma de DS N° 296, de 2004, antes individualizado, por la siguiente: “Aprueba

Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.”.

2. Modificase el artículo 1°.- que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción en el

sentido siguiente:

a) En el artículo 6°:

i) reemplázase en el literal b) del inciso

1°, la frase “y número de socios” por

la frase “cuando lo consigne dicho

instrumento”.

ii) agrégase en el inciso 2°, la siguiente

frase final: “El plazo antes señalado

podrá ser de hasta seis meses cuando

las faenas de pesca del recurso respectivo se desarrollen en áreas alejadas de

las zonas urbanas de la región respectiva, entendiendo por tales aquellas

que se efectúen en aguas marítimas

distantes a más de un día de navegación del centro urbano más cercano”.

b) En el artículo 7:

i) En el inciso 2º, letra a), agrégase el siguiente párrafo 2º:

“Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del presente inciso.”.

ii) En el inciso 2º, letra c), incorpórase el siguiente párrafo 2º:

“En el caso que en el acta de la sesión

conste el nombre, el número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o el número de cédula de identidad, y la firma de los socios inscritos

en la pesquería, no será requisito acompañar el listado a que se refiere la letra

a) del presente inciso.”.

iii) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los plazos establecidos en este artículo se podrán prorrogar cuando las faenas de pesca del recurso respectivo se desarrollen en áreas alejadas de las zonas urbanas de la región respectiva, entendiendo por tales aquellas que se efectúen en aguas marítimas distantes a más de un día de navegación del centro urbano más cercano”.

c) En el artículo 10 inciso 2º:

i) En el encabezado, reemplázase la frase

“y al menos alguno de los siguientes

elementos” por la frase: “Adicionalmente podrá considerar alguno de los

siguientes elementos”, agregando un

punto seguido (.) al inicio de la nueva

frase.

ii) En la letra a) sustitúyase la conjunción

“y” por las conjunciones “y/o”.

d) En el artículo 19, agrégase el siguiente inciso final:

“En el evento que la resolución de distribución a que se refiere el artículo 12 incorpore alguna de las materias a que se refiere el presente artículo, prevalecerán dichas disposiciones sobre las normas propuestas en el programa de administración de capturas.”.

e) En el artículo 20, reemplázase el inciso 2º, por el siguiente:

“El Servicio tendrá un plazo de 10 días hábiles para evacuar el informe técnico a que se refiere el inciso anterior.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 3º nuevo:

“Artículo 3º.- No obstante lo señalado en el artículo anterior y en el inciso 2º del artículo 3º del Reglamento que se aprueba por el presente decreto, en las renovaciones de regímenes artesanales de extracción decretados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, podrán considerarse en la unidad de asignación de organizaciones de pescadores artesanales, además de los armadores artesanales, a los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en la respectiva pesquería, cuando éstos hayan formado parte de dichas unidades de asignación en los regímenes objetos de renovación.”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN

PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-

Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda

atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.